



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00344
RADICADO N° 2024-00045-00

En la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia promovida por DIDIER ALEJANDRO ÁLZATE OSORIO en contra de TEÑIDOS Y ACABADOS ASOCIADOS S.A.S y PORVENIR S.A, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se tiene que a través de memorial allegado al canal digital del despacho el día 03 de abril de 2024, la parte demandante allega constancia de notificación personal a las demandadas, no obstante, el despacho advierte que dicha notificación no cumple con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es; notificar el auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, advirtiéndole a la demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos; momento a partir del cual comienza a correr el término del traslado para dar respuesta a la demanda, que corresponde a diez (10) días tal y como lo establece el artículo 74 del CPTSS. por lo que se requiere a la parte actora para que realice la notificación de la demandada TEÑIDOS Y ACABADOS ASOCIADOS S.A.S en debida forma.

Ahora, en atención al memorial allegado al canal digital del despacho el 09 de abril de la presente anualidad, se observa que la sociedad PORVENIR S.A constituye apoderado judicial para ser representado en el presente proceso, así las cosas teniendo en cuenta que el demandado conoce la existencia del proceso al otorgar poder, se considerará notificado por conducta concluyente de la demanda ordinaria, notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos tres (3) días posteriores a la notificación por estados de este auto, momento a partir del cual empezará a correr el término de diez (10) días que establece el artículo 74 del CPTSS para contestar la demanda y el llamamiento, lo que habrá de realizar al correo electrónico j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería para actuar en representación de la sociedad PORVENIR S.A a la abogada BEATRIZ LALINDE GÓMEZ identificada con T.P 15.530 C.S.J., quien no cuenta con sanciones disciplinarias, según verificación efectuada en la página web de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación de la demandada TEÑIDOS Y ACABADOS ASOCIADOS S.A.S en debida forma.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad PORVENIR S.A, notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos tres (3) días posteriores a la notificación por estados de este auto, momento a partir del cual empezará a correr el término de diez (10) días para contestar la demanda y el llamamiento.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la la sociedad PORVENIR S.A a la abogada BEATRIZ LALINDE GÓMEZ identificada con T.P 15.530 C.S.J, quien no cuenta con sanciones disciplinarias, según verificación efectuada en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 00063
Hoy 18 de abril 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9973242b0a98c70453a1569f3f538d15a5b5faba8a94fd80223bd2261245545a**

Documento generado en 17/04/2024 02:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>